



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO**Ministerio de la Gobernación**

Decreto dictando normas acerca de la edad para poder ingresar en cualquier Asociación o Agrupación que tenga fines políticos.

Administración provincial

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de minas.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**DECRETO**

El artículo 39 de la Constitución declara que los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.

La República no ha legislado sobre esa materia sino en cuanto hace referencia a las Asociaciones patronales y obreras en 8 de Abril de 1932. Queda, no obstante, subsistente, para las no comprendidas en esta modalidad, la de 1887.

La primera establece en su artículo 4.º que sólo podrán ingresar en las Asociaciones profesionales obreras los individuos mayores de dieciséis años, y que los menores de dieciocho tendrán voz, pero no voto en las Juntas generales y no podrán formar Parte de las Directivas los menores de veintiún años.

La Ley de 1887 guarda silencio respecto a la edad para el ejercicio del derecho de asociación. Sin embargo, la repetición de casos que a veces han tenido trascendencia trágica y como protagonistas a jóvenes menores de edad, pertenecientes a agrupaciones políticas de diversos matices, obliga al Poder público a meditar acerca del ejercicio de este derecho por los menores; obligación impuesta por la Constitución en su artículo 43 al confiar a los padres, y subsidiariamente al Estado, la asistencia de los menores.

Si la Ley de 1887 guarda silencio, es sin duda porque supedita sus postulados a diversas disposiciones todavía en vigor.

Procede, pues, suplir ese silencio con disposiciones que hermanen los principios concedidos en el artículo 39 con los del artículo 43 de la Constitución y en consonancia con preceptos que se mantienen en vigor.

Es evidente que a los padres co-

responde como una obligación la patria potestad, y a los hijos la obediencia; deberes éstos que serían ineficaces sin una actuación de la Autoridad.

La Ley ha establecido circunstancias modificativas de la responsabilidad penal para los menores, eximiéndoles de ella cuando no tienen dieciséis años, y atenuándola cuando no pasan de dieciocho. Pero ha establecido responsabilidad civil por los hechos que ejecutare el menor, contra los que los tengan bajo su potestad o guarda legal, a no hacer constar que no hubo por su parte culpa ni negligencia.

El Código civil ha señalado entre los efectos de la patria potestad, la facultad de corregirlos o castigarlos moderadamente; para lo cual podrán impetrar el auxilio de la Autoridad gubernativa, que deberá serles prestado en apoyo de su propia autoridad.

Como se ve, la ley de Asociaciones, encuadrada en ese marco legal, tiene que responder al sistema que informan los citados preceptos. Más clara la legislación de la República, en la primera ley que dicta respecto a la materia, establece edad para el ejercicio del derecho de asociación.

El presente Decreto establece normas prohibitivas del ejercicio del derecho de asociación para los me-

nores de dieciseis años, a quienes la Ley presume sin responsabilidad, de acuerdo con la Ley de 8 de Abril de 1932, y a exigir para el que puedan hacer los mayores de esa edad hasta los veintitrés años, la autorización de sus padres, tutores o guardadores, y poder hacer eficaces los derechos que la Ley les otorga para el cumplimiento de sus deberes.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrán pertenecer a ninguna Asociación de fines políticos, los menores de dieciseis años.

Artículo 2.º Toda solicitud de ingreso en cualquiera Asociación o Agrupación que tenga fines políticos, irá acompañada, si se refiere a menores de veintitrés años, del consentimiento expreso y escrito de su padre, madre o tutor. Consentimiento que, con las demás circunstancias del asociado, se inscribirá en el Registro a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Asociaciones, en relación con el Real decreto de 10 de Marzo de 1923.

Artículo 3.º Serán exigidos a los representantes legales de los menores, las responsabilidades que las leyes del Estado determinen por razón de los actos que realicen sus representados, y la Autoridad gubernativa facilitará el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 156 del Código civil.

Artículo 4.º La Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de la Gobernación, *Rafael Salazar Alonso*.

(Gaceta del día 31 de Agosto de 1934)

Administración provincial

MINAS

ANUNCIO

Hago saber: Que el Excmo Sr. Gobernador civil, con fecha 11 del corriente, ha autorizado la construc-

ción para el emplazamiento de un polvorín subterráneo para el almacenamiento de explosivos, a emplear en la mina «Teófilo», de la razón social «Hijo de Teófilo Alvarez», y no habiendo presentado reclamación alguna, en el plazo fijado procede autorizar a la citada entidad y a su gerente D. José Alvarez Arias, para realizar las obras necesarias para construcción del citado polvorín, las cuales se harán cumpliendo las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª El polvorín propiamente dicho, en lugar de establecerse en la curva primera, situada a unos 20 o 25 metros del transversal, se hará en la curva siguiente que dista de la entrada de la galería o sea del transversal unos 45 o 50 metros en dicho lugar y pasada la curva, se harán a derecha e izquierda dos estancias iguales a unos 0,15 a 0,20 metros del suelo y de la misma altura de la galería con profundidad (avance) de 2,50 metros y de la anchura normal de una galería.

En una de ellas destinada a depósito de explosivos propiamente dicho se colocará una puerta, quedando la otra estancia justamente en frente para expansión de gases.

2.ª Tanto estas dos estancias como la galería en el trayecto que ocupan aquellas, se revestirán perfectamente de cemento y en el suelo de trozo de galería, se colocará un tablero fijo a modo de piso y al nivel de las estancias a fin de impedir la humedad y dar paso a las aguas procedentes del interior de las labores.

3.ª En la galería de acceso y distanciadas convenientemente se establecerán dos puertas blindadas que se abran hacia fuera, además de la que se sitúe en el transversal a la entrada de la galería.

4.ª Todas estas puertas estarán provistas de cerraduras de seguridad y con orificios de ventilación en las partes superior e inferior de ellas.

A ser posible se alumbrará con lámparas eléctricas de incandescencia el trozo de galería que sirve de acceso.

5.ª Los detonadores se situarán en lugar separado y en condiciones análogas a las descritas.

Una vez construido el polvorín en la forma descrita se dará cuenta a

la Jefatura del Distrito para su revisión y aprobación si a ello diere lugar.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado y del público en general.

León, 11 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Expropiaciones

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta del 21*), y no habiendose presentado reclamaciones contra la necesidad de ocupación que se intenta, he acordado declarar dicha necesidad de ocupación de las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Vegaquemada, con la construcción del trozo 5.º de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor; cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 3 de Agosto próximo pasado; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta acudir ante la Autoridad del Alcalde de Valdepiélagos, a designar el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa de sus fincas, o manifiesten su conformidad con el que represente a la Administración, advirtiéndoles que dicho perito ha de estar en posesión de alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y el 32 del Reglamento para su ejecución, cuyo nombramiento se ha de hacer dentro del plazo de ocho días, contado desde el de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, pasado dicho plazo sin haberlo verificado o de hacerlo en persona que no reuna los requisitos legales, se les considerará conformes con el que represente a la Administración que lo es el Ayudante de Obras Públicas D. Alfonso Rallo.

León, 10 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Administración municipal

Aguntamiento de Villaselán

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Villaselán, 10 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Basilio de la Red.

Aguntamiento de Carucedo

Formados los repartos parciales en los pueblos que constituyen este Ayuntamiento por las respectivas comisiones por el concepto de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 523 del Estatuto municipal en relación con el 16 de las Ordenanzas sobre reparto general, se hallan dichos repartos expuestos al público en las casas de los respectivos Presidentes de las Comisiones evaluatorias, durante el plazo de ocho días, a fin de que toda aquella persona que le interese pueda examinarlos y presentar las reclamaciones que a su derecho convenga, bien en la Secretaría de este Ayuntamiento, o ante el respectivo Presidente de dichas Comisiones.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su mayor y debida publicidad.

Carucedo, a 6 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Manuel López.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Félix Castro González, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia por hallarse con permiso el propietario.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del

refrendante se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, que litiga en concepto de pobre, contra D. Angel y D. Isidro Lombas Alonso y D.^a Rosenda Alonso López, vecinos de Pola de Gordón, sobre pago de catorce mil pesetas de principal, intereses y costas, en los que, y por providencia del día de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio de su tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, los siguientes bienes embargados a los ejecutados, sitios en Pola de Gordón:

Una casa en el casco de la villa de Pola de Gordón, de planta baja y alta, sótano, sita en la calle Real de Adanero a Gijón, que linda: por el frente, con dicha calle; derecha, entrando, casa de D. Eugenio Lozano; izquierda, casa de Generoso Tascón, y espalda, almacén y huerta de dicha señora. Tasada en cuarenta mil pesetas.

Un almacén con sótano, cubierto de uralita, con capacidad para cincuenta vagones de piensos, sito en terreno de la casa antes mencionada, que linda: al Norte, con patio y casa expresada; Sur, con huerta de la misma; Este, con huerta de D. Eugenio Lozano, y Oeste, con huerta de D. Generoso Tascón. Tasado en cincuenta mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta, o sea el precio de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que las cargas y gravámenes y los preferentes, si les hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de

los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en León, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Castro.—Ante mí, por H. P., Pedro Blanco.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don José María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza que se mencionará se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro; el Sr. D. José María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos a instancia de doña Pilar de la Fuente Morán, mayor de edad, casada y con autorización de su marido José María Bergantiños, sirvienta y residente en la actualidad en León, representada por el Procurador Don Claudio Sáenz de Miera, Adalia, en turno de oficio y defendida por el Letrado D. Máximo G. Palacios, contra D. Felipe de la Fuente Paniagua, de esta vecindad, para que se la declare pobre en sentido legal a fin de litigar contra expresado demandado, sobre petición de herencia, en cuyos autos ha intervenido el Sr. Abogado del Estado, no habiendo comparecido el demandado.

Fallo.—Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a D.^a Pilar de la Fuente Morán, para litigar con D. Felipe de la Fuente Paniagua, sobre petición de herencia, así como en cuantos incidentes se promuevan con ocasión del mismo. Así por ésta mi sentencia que se hará saber al demandado, publicando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia si la parte actora no obsta en término de segundo día se le notifique personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio,

mando y firmo.—José María de Mesa —Rubricado».

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado Felipe de la Fuente Morán; se expide el presente en Valencia de Don Juan, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José María de Mesa.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Francisco Martos Avila, Juez de primera instancia de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil con arreglo al Código del Trabajo, seguidos en este Juzgado, a instancia de Francisco González Cabrero, de esta vecindad, contra D.^a Josefa González Rodríguez, como heredera de D. Brígida Rojo Retuerto, sobre reclamación de jornales se embargaron tasaron y sacan a pública subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, por término de veinte días los siguientes inmuebles como de la pertenencia de la expresada demanda.

Un corral con armado, en la calle de Pablo Flórez, número 12, de 80 metros cuadrados de extensión; linda: derecha, entrando, Juan Sahagún; izquierda, de Jacoba Gómez; y espalda, con la calle primera de la leña; valorada en 2,800 pesetas.

Una tierra, al pago de ambas carreteras llamada la Indiana; de 89 áreas 88 centiáreas; linda: Norte, de herederos de Antonio Celada; Sur, de Juan Conde; Este, herederos de Cecilio Vaca, y Oeste, senda; valorada en 750 pesetas.

Otra tierra, al pago de Camino de Escobar, llamada Corral de Petacas; de 51 áreas, 36 centiáreas; linda: Norte, Camino de Escobar; Sur, de Luis Lagartos; Oeste, senda de Valdeontrigo, y Oeste, de Luis Lagartos; valorada en 625 pesetas.

Otra tierra, al Cuervo, llamada «La Bodega», de 51 área 36 centiáreas; linda: Norte, de herederos de Claudio Conde; Sur, de los de Juan Guaza; Oeste, de Mariano Calderón; valorada en 500 pesetas.

Dichas fincas radican en términos de Sahagún.

Para la subasta se ha señalado el

día 11 de Octubre próximo a las 12 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte que no existen títulos de propiedad, ni ha sido suplida su falta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, y que para tomar parte en ella, habra que consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 por lo menos de dicho tipo de subasta.

Dado en Sahagún, a 12 de Septiembre de 1934.—Francisco Martos Avila.—El Secretario judicial, (ilegible).

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en el juicio que se tramita en este Juzgado conforme al vigente Código del Trabajo, a instancia de los obreros José López García, José Cobo, sin segundo, Nicánor López Goyanes, Manuel Vecín, sin segundo, Pedro Méndez Soto, Albino González García, Enrique Fernández, sin segundo, vecinos de Vega de Valcarce, Gaspar Peña, sin segundo, José Ramón González, Antonio González Núñez, Gaspar Núñez Pérez, Joaquín Fernández, sin segundo, Gaspar Santín González, vecinos de Ruitelán, Gaspar Alvarez Santín, de Ambascasas, y José Soto Cela, de Vega de Valcarce, en representación de sus hijos menores Ricardo, Arturo y Aníbal Soto Fernández, contra el patrono D. Francisco Cachafeiro Cabano, cuyo actual paradero se desconoce, sobre reclamación de jornales devengados por aquéllos, se dictó providencia mandando citar por medio de edictos, que se fijarían en el sitio público de este Juzgado y se insertarían además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al demandado D. Francisco Cachafeiro Cabano, para que el día dos de Octubre próximo, a hora de las once, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del acto de conciliación o antejuicio prevenido por la Ley.

Y para que sirva de citación en forma al referido demandado, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo y Septiembre, diez, de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

Cédula de citación

Por la presente se cita y llama para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado para prestar declaración en el sumario 56 del año actual, que se sigue por estafa a un tratante, cuyas señas se ignoran, y adquirió una pareja de mulas en Villada, a últimos del pasado mes de Febrero, a los vecinos de Campazas, Gaspar, Ovidio y Arsenio Fernández.

Y para que tenga efecto la citación acordada en expresado sumario, expido la presente en Valencia de Don Juan, a 11 de Septiembre de 1934.—José Santiago.

Requisitorias

Pardo Elvira, de 17 años, soltera, hija de padre desconocido y Elisa, natural de Lorenzana (León), vendedora ambulante y sin domicilio conocido, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de León, a fin de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. Acordado así en sumario núm. 431 de 1933 por hurto.

León, a 8 de Septiembre de 1934.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Blanco Expósito (Josefa), de cuarenta y dos años, soltera, hija de padres desconocidos, natural de León, vendedora y sin domicilio conocido, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en término de diez días, a fin de constituirse en Prisión a disposición de la Audiencia Provincial de esta ciudad, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar. Acordado así en causa número 431 de 1933, por hurto.

León 8 de Septiembre de 1934.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Imp. de la Diputación Provincial